

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1057 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz		

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JHON BRAULIO GARRIDO MUÑOZ, SANDRA MARCELA DÍAZ, MARÍA BETY MUÑOZ MURCIA, GUILLERMO GARRIDO HERRERA, RUBÉN DARIO GARRIDO MUÑOZ Y CECILIA MUÑOZ Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

*“(…) **Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JHON BRAULIO GARRIDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.803.803, **SANDRA MARCELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.585.624, **MARÍA BETY MUÑOZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.186.930, **GUILLERMO GARRIDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.096, **RUBEN DARÍO GARRIDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.804.784 y **CECILIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.274.536 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**, correspondiente al capital de la obligación.*

***Segundo. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **27 DE FEBRERO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (…)*”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 28 AGO. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1057	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios del 73 al 74 vuelto

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1057 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz		

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar las solicitudes de comparecencia, por las siguientes causales:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA
7629249	20251500058811	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	02-10-2023 10:18 AM	NELSON VÍÑA VILLAREAL, ANGUY YULIETH VÍÑA FRANCO, JAIRO VÍÑA RODRIGUEZ, MARINA VILLAREAL DE VÍÑA, J	Manzana J Casa 35 Barrio Petales del Norte Salda	TOLIMA	IBAGUÉ	CERTIFICADO 209		CASA 2 PISOS PUERTA NEGRA - ENVIO REALIZADO POR: CARLOS ALBERTO ROJAS ORTIZ	No hay imagen Orfeo
8056750	20251500055901	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	10-06-2025 14:45 PM	NELSON VÍÑA VILLAREAL, ANGUY YULIETH VÍÑA FRANCO, JAIRO VÍÑA RODRIGUEZ, MARINA VILLAREAL DE VÍÑA	Ur Modelo Lote 11 Manzana 88 Area 72 99 Mts 2	TOLIMA	IBAGUÉ	CERTIFICADO 17842524		NO RE SEDE 1 PISO GRIS PTA NEGRA - ENVIO REALIZADO POR: ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ	Imagen Orfeo
8056761	20251500055821	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	10-06-2025 14:46 PM	NELSON VÍÑA VILLAREAL, ANGUY YULIETH VÍÑA FRANCO, JAIRO VÍÑA RODRIGUEZ, MARINA VILLAREAL DE VÍÑA	Ur Helena Esplanada de Caycedo Lote 7 Manzana B 10	TOLIMA	IBAGUÉ	CERTIFICADO 17842524		NO EXISTE BARRIO - ENVIO REALIZADO POR: ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ	Imagen Orfeo

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer.

Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1057 de Fiscalía General de la Nación contra Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre de los señores Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1057	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1057 Página: 1 de 4	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz		

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente con el Radicado N° 20221500014113 del 1 de diciembre de 2022, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra del señor Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- 1.Sentencia de primera instancia proferida el 22 de enero de 2018, mediante la cual el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, negó las pretensiones de la demanda de reparación directa y condenó en costas en primera instancia a Jhon Braulio Garrido Muñoz y Otros.¹
- 2.Sentencia de segunda instancia proferida el 19 de junio de 2020, mediante la cual el Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia proferida el 22 de enero de 2018.²
- 3.Constancia secretarial expedida el 03 de agosto de 2020 por el Tribunal Administrativo del Huila, mediante el cual confirma que el día 6 de julio de 2020 cobró ejecutoria la sentencia de segunda instancia del 19 de junio de 2020.³
- 4.Liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, por valor de un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000,00).⁴
- 5.Auto proferido el 22 de febrero de 2021 por el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, mediante el cual, se aprobó la liquidación de las costas a favor de la Fiscalía General de la Nación.⁵
- 6.Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En sentencia proferida el 22 de enero de 2018, el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva dentro del proceso de reparación directa N° 41-001-33-33-006-2015-00255-00, negó las pretensiones de la demanda y condenó a la parte demandante a pagar costas a favor de la Nación – Rama Judicial, Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en primera instancia en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante de la actuación surtida en esta instancia, fijando las agencias en derecho en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**, correspondiendo a cada uno de los demandantes un valor individual de (\$900.000) y a favor de cada entidad demandada respecto de cada demandante la suma de (300.000). (…)”

¹ Vista folio 9 a 19
² Vista folio 24 a 59
³ Vista folio 61
⁴ Vista folio 21
⁵ Vista folio 22

Em67

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1057 Página: 2 de 4	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz		

2. En sentencia proferida el 19 de junio de 2020, el Tribunal Administrativo del Huila modificó el numeral primero de la sentencia de primera instancia, y no condenó en costas a la parte accionante, de la siguiente manera:

“(…) **FALLA:**

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila, el día 22 de enero de 2018 en cuanto tuvo por acreditada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, para señalar que la excepción que se tiene por acreditada es la del “el hecho del tercero” como causal excluyente de responsabilidad de Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila, el día 22 de enero de 2018.

TERCERO: Sin condena en costas en segunda instancia. (…)”

3. Liquidación de costas ordenadas en primera instancia, elaborada por la Secretaría del Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva a favor de Nación – Rama Judicial, Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por valor total de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) para cada entidad demandada, de la siguiente manera:

“(…) Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de primera instancia (fl.232-237 C.2) confirmada en segunda instancia mediante providencia del 19 de junio de 2020. Se tendrá en cuenta las agencias en derecho fijadas en la providencia en mención.

En aplicación con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G de P, procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A favor de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
237 c. principal 2	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.500.000,00

A favor de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
237 c. principal 2	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.500.000,00

A favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
237 c. principal 2	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.500.000,00

(…)”

4. Auto proferido el 22 de febrero de 2021 por el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, mediante el cual, aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho, a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

“(…)” **RESUELVE**

“(…)” **SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE** a favor de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL; **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE** a favor de NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; Y **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) PESOS M/CTE** (\$

emey

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- <u>1057</u> Página: 3 de 4	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz		

a favor de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído. (...)”

5. Constancia de ejecutoria expedida el 19 de agosto de 2022, por la Secretaría del Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, en la que certificó que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó en firme el 1° de marzo de 2021, de la siguiente manera:

“(…) Que los documentos en cincuenta y cuatro (54) folios corresponden a la sentencia de primera instancia de fecha 22 de enero de 2018; sentencia de segunda instancia de fecha 19 de junio de 2020; constancia de ejecutoria de fecha 03 de agosto de 2020; liquidación de costas (fl. 248 del cuaderno principal); auto aprobatorio liquidación costas de fecha 22 de febrero de 2021 con constancia de ejecutoria de fecha 01 de marzo de 2021; piezas procesales dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA de JHON BRAULIO GARRIDO MUÑOZ Y OTROS contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RADICACION. 41001333300620150025500.**

Se deja la constancia que la sentencia de segunda instancia de fecha 19 de junio de 2020 quedo debidamente ejecutoriada el **06 de julio de 2020**, según informe secretarial folio 54 del cuaderno de segunda instancia. Así mismo se hace constar que la providencia que aprobó la liquidación de costas quedó debidamente ejecutoriada el 26 de febrero de 2021 según informe secretarial visto a folio 251 del cuaderno principal. (...)”

6. El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Departamento advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los señores Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1.500.000,00).

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JHON BRAULIO GARRIDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.803.803, **SANDRA MARCELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.585.624, **MARÍA BETY MUÑOZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.186.930, **GUILLERMO GARRIDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.096, **RUBEN DARÍO GARRIDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.804.784 y **CECILIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.274.536 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

Segundo. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **27 DE FEBRERO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y

Emey

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1057 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhon Braulio Garrido Muñoz, Sandra Marcela Díaz, María Bety Muñoz Murcia, Guillermo Garrido Herrera, Rubén Dario Garrido Muñoz y Cecilia Muñoz	

566 y s.s. del Estatuto Tributario. En todo caso, si deudor opta por surtir la notificación por correo electrónico, es necesario que autorice expresamente esta forma de notificación, y deberá enviar autorización expresa para realizar la notificación del mandamiento de pago y demás actuaciones que se surtan dentro de este trámite, al correo electrónico institucional coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co, indicando la dirección electrónica – correo electrónico al cual esta Dependencia enviará los actos administrativos de notificación que se surtan en el presente procedimiento.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. OFICIAR al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia del presente procedimiento administrativo de cobro coactivo, para los efectos contables a los que haya lugar.

Sexto. TENER EN CUENTA la dirección Calle 5 No. 12 - 05 Barrio Buenos Aires de Neiva, (Huila) para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,

Evelyn María Camacho V.
EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC- 1057

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Sergio Alejandro Enciso Pardo		12/09//2023
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		12/09//2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			